

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1968 por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1965, que resolvió el expediente de estimación de las «Riberas del Río Júcar», en el término municipal de Valdegarra, en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de estimación de las «Riberas del río Júcar», en el término municipal de Valdegarra, de la provincia de Cuenca;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 9 de diciembre del mismo año, se resolvió el citado expediente. En la parte dispositiva, entre las características del monte, figura el lindero Este, con fincas de particulares;

Resultando que del examen de las actas y plano de estimación que figuran en el expediente se deduce que al Este limita con fincas de particulares y, además, entre los piquetes D-65 al D-79, D-83 al D-85 y D-98 al D-105, con el monte «Dehesa Boyal», número 152 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Cuenca, perteneciente al Ayuntamiento de Valdegarra.

Vistos la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que al rectificar la omisión observada en la descripción del límite Este no se alteran ni modifican derechos de terceros, pudiendo aplicarse a este caso por analogía lo dispuesto para los deslindes en el artículo 134 del citado Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se aclare la omisión material citada, quedando como límites del monte de referencia los siguientes: Norte, término municipal de Villar de Olalla; Este, fincas de particulares y monte «Dehesa Boyal», número 152 del Catálogo, del Ayuntamiento de Valdegarra, en tres tramos; Sur, término municipal de La Parra de las Vegas, y Oeste, nivel de las aguas bajas del río Júcar

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Julián de Vea (La Estrada-Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Julián de Vea (La Estrada-Pontevedra), de la Comarca de Ordenación Rural de La Estrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Vea (La Estrada-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Vea (La Estrada-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-V-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de la Polantera (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de la Polantera (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de la Polantera (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de la Polantera (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de julio de 1963.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) y las de acondicionamiento del regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero: La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-XI-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-XI-71.

Acondicionamiento del regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-XI-71.

Cuarto: Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Tirso de Buiturón (Mugía-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Tirso de Buiturón (Mugía-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el